



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



## ACUERDO DE CONCEJO N°053-2024- MDM

Moche, 27 de diciembre de 2024

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE;

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrado el día 27 de diciembre de 2024; carta N°01-2024-MDM, suscrito por don Gilmer Luis Vásquez Ramos solicitando **LA ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DE CUATRO (04) CASETAS PREFABRICADAS DE MADERA BOLAINA MACHIMBRADA POR DON GILMER LUIS VASQUEZ RAMOS. A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE**; Informe N°844-2024-SGPSC-MDM, emitido por la Subgerencia de Participación y Seguridad Ciudadana; Informe N°01624-2024-G.S.M.G.A-MDM, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; Informe N°01084-2024-OA-MDM, emitido por la Oficina de Abastecimiento; Informe N°0556-2024-OGA-MDM, emitido por la Oficina General de Administración; Informe Legal N°0229-2024-OGAJ/MDM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en este sentido, el numeral 3.1) del inciso 3) del artículo 85° de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en Seguridad Ciudadana el organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

En este sentido, mediante carta N° 01-2024 signado con el expediente administrativo N° 9569-2024, don Gilmer Luis Vásquez Ramos, solicita que la entidad edil acepte la donación consistente en la entrega gratuita de cuatro (04) casetas prefabricadas de madera bolaina machimbrada valorizado en la suma de S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) cada una, a fin de que sean utilizados como casetas de vigilancia en beneficio de la seguridad y protección del Distrito de Moche.

Que, el patrimonio municipal de los Gobiernos Locales, está constituido por los bienes, rentas y derechos, administrado por cada entidad edil, en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley; siendo, los bienes de dominio público inalienables e imprescriptibles, y todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; razón por la cual el numeral 20) del artículo 9° establece como atribución del Concejo Municipal **el aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.**

En este contexto, se tiene el Decreto Legislativo N° 1439 con el objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, estableciendo principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, **bajo el enfoque de la gestión por resultados.**

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la **cadena de abastecimiento público**, es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público, no comprendiendo lo regulado por la Ley N° 29151 y sus normas complementarias y conexas.

Que, siendo esto así, se tiene la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, cuyo objetivo es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el literal c) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, define como bien mueble a todo aquel bien que, por sus características, puede ser trasladado de un lugar a otro sin alterar su integridad; por lo que, el artículo 5° de la norma en mención establece que el bien mueble patrimonial es aquel que cumple de manera concurrente, con las condiciones siguientes: a) *se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales*; b) *sea pasible de mantenimiento y/o reparación*; c) *Califique como activo de propiedad, planta y equipo o cuando su costo sea inferior al umbral de reconocimiento, de acuerdo a las normas del SNC.*



En este sentido, el artículo 7° de la normativa antes mencionada establece que, a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario.

Que, siendo esto así, el artículo 8° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, precisa que el donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación.

De igual manera, define al donatario como la Entidad u Organización de la Entidad que aprueba y recibe la donación para beneficio propio o de terceros, pudiendo ser Entidades u Organizaciones de las Entidades, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad.

Que, ante ello, el artículo 9° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, establece el procedimiento para realizar la Aceptación de donación de bienes muebles prescribiendo:

*"Trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos:*

*9.1 Para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos:*

- a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada. En el caso de sociedad conyugal, el escrito es suscrito por las partes de la sociedad salvo que uno de los cónyuges acredite contar con poder especial para disponer del bien. Tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar.*
- b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma.*
- c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder.*

*9.2 Los requisitos precisados en el numeral anterior, según corresponda, pueden ser gestionados por el donatario a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación.*

*9.3 La OCP, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico correspondiente, pronunciándose sobre la procedencia de aceptar la donación. Dicho Informe Técnico sustenta, como mínimo, lo siguiente:*

- a) Que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales.*
- b) Lista de documentos mínimos para el ingreso de los bienes muebles al almacén, teniendo en cuenta las normas técnicas y legales que regulan su fabricación, almacenamiento y transporte, cuando por la naturaleza del bien corresponda.*
- c) Los medios idóneos necesarios para el almacenamiento, transporte y distribución de los bienes muebles donados, según corresponda.*
- d) Que los bienes objeto de donación no estén catalogados como mercancía prohibida.*

*9.4 El donatario acepta la donación, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda. Luego de emitida la resolución, se suscribe el Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 02*

*9.5 Es responsabilidad del donatario emitir oportunamente el Informe Técnico y la resolución de aceptación de la donación, a fin de no afectar la oferta de los bienes muebles ofrecidos en donación."*

De otro lado, cabe precisar que el artículo 1621° del código Civil peruano, establece que, por donación, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien; en otras palabras, una donación es un acto de liberalidad por el cual una persona transfiere a título gratuito un bien de su propiedad o una suma de dinero a favor de un tercero; pues, es un acto voluntario por el





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



cual una persona dispone de parte de su patrimonio transfiriéndolo gratuitamente a favor de un tercero.

Que, en este extremo del presente informe corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, obrando en los actuados la carta N° 01-2024 signado con expediente administrativo N° 9569-2024, suscrito por don Gilmer Luis Vásquez Ramos manifiesta la intención de donar cuatro (04) casetas prefabricadas de madera bolaina machimbrada; asimismo, obra en los actuados la documentación que contiene el valor de los bienes muebles el cual se encuentra contenido en las especificaciones técnicas de los bienes.

Que mediante la **Carta N° 01-2024** signado con el expediente administrativo N° 9569-2024, suscrito por don Gilmer Luis Vásquez Ramos, solicitando se acepte la donación de cuatro (04) casetas prefabricadas de madera bolaina machimbrada de 1.20 metros de largo por 2.40 metros de alto por 1.20 metros de ancho, con techo de Eternit, valorizado en la suma de S/ 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) cada una; a fin de que sean utilizados como casetas de vigilancia en beneficio de la seguridad y protección del Distrito de Moche, adjuntando para ello la documentación siguiente: i) Declaración Jurada de facultades para donar, ii) Especificaciones Técnicas de los Bienes, iii) fotocopia de documento nacional de identidad de don Gilmer Luis Vásquez Ramos.

Que, mediante **Informe N° 844-2024-SGPSC-MDM** suscrito por el Subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana, recomendando aceptar la donación de cuatro (04) casetas prefabricadas de madera bolaina machimbrada; a fin de ser utilizado como puestos de vigilancia y control de acceso en áreas estratégicas del Distrito de Moche.

Que, mediante el **Informe N° 01624-2024-G.S.M.G.A-MDM** suscrito por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, recomendando en merito a lo señalado en el Informe N° 844-2024-SGPSC-MDM, aceptar la donación de cuatro (04) casetas prefabricadas de madera bolaina machimbrada para ser utilizado como puestos de vigilancia y control de acceso en áreas estratégicas del Distrito de Moche.

Que, mediante el **Informe N° 01084-2024-OA-MDM**, suscrito por el Jefe de Abastecimiento, recomendando aceptar la donación de cuatro (04) casetas prefabricadas de madera bolaina machimbrada a favor de la Municipalidad Distrital de Moche otorgados por don Gilmer Luis Vásquez Ramos para ser utilizado como puestos de vigilancia y control de acceso en áreas estratégicas del Distrito de Moche, al cumplir la empresa donante con los documentos exigidos por el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Que, mediante el **informe N°556-2024-OGA-MDM**, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración, derivando los actuados para la emisión de la opinión legal respecto a lo solicitado mediante informe N° 01084-2024-OA-MDM y expediente administrativo N° 9569-2024.

Que, mediante **informe legal N°0229-2024-OGAJ/MDM**, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda "(...) **CITAR**, al Subgerente de Seguridad Ciudadana de la entidad, a fin de sustentar ante el Pleno del Concejo Municipal, los beneficios de la aceptación de la donación de cuatro (04) casetas prefabricadas de madera bolaina machimbrada ofrecido por don Gilmer Luis Vásquez Ramos; siempre y cuando el Pleno del Concejo Municipal autorice su participación.

Por ello, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y contando con el voto **POR MAYORIA (VOTOS A FAVOR: DIANA ELIZABETH TELLO MURRUGARRA, BENJAMIN HUMBERTO ALEJANDRO DIAZ TRAGODARA, EDITA SOLEDAD GONZALES RODRIGUEZ DE REYNA, JULIO EDUARDO IPARRAGUIRRE URQUIZO, PATRICIA ELIZABETH QUIJANO GONZALEZ; ABSTENCIONES: HENRY EDWARD SACHUN CASTRO)** de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo del 27 de diciembre de 2024, con la dispensa del trámite de la lectura y de aprobación del acta, con cargo a redacción.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

SE ACORDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACEPTAR, LA DONACIÓN DE CUATRO (04) CASETAS PREFABRICADAS DE MADERA BOLAINA MACHIMBRADA, VALORIZADO EN LA SUMA DE S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) OFRECIDO POR DON GILMER LUIS VASQUEZ RAMOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE, a fin de que sean utilizados como casetas de vigilancia en beneficio de la seguridad y protección del Distrito de Moche.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR, a la Oficina de Abastecimiento la suscripción de toda la documentación necesaria para la formalización de la aceptación de la donación ofrecida por DON GILMER LUIS VASQUEZ RAMOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE.

**ARTÍCULO TERCERO.** - EXPRESAR, el agradecimiento correspondiente, en nombre de la Municipalidad Distrital de Moche, a don Gilmer Luis Vásquez Ramos, en atención a la donación realizada.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFÍQUESE, el presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas pertinentes, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE  
ARG ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS  
ALCALDE



SOMOS  
MOCHE